



Resolución de Gerencia General

Lima, 21 de noviembre de 2014

N° 139-2014-GG-OSITRAN

EMPRESA PRESTADORA : Sociedad Concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A.
MATERIA : Suspensión de Obligaciones

VISTOS:

La Carta N° IC-874/14.LCS presentado el 24 de octubre de 2014 por la Sociedad Concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., así como, el Informe N° 094-2014-GSF-GAJ-OSITRAN, de fecha 19 de noviembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Sociedad Concesionaria INTERSUR Concesiones S.A.;

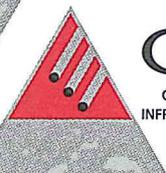
Que, la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, regula las causales de suspensión de obligaciones, señalando que el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en el mismo, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado, entre otros, por fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato de Concesión y el Código Civil Peruano;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones, que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, a través del Oficio N° 4900-2013-GS-OSITRAN de fecha 08 de noviembre de 2013, el Regulador determinó categorizar como sector crítico, entre otros, el sector Km 231+700 al Km 232+800, en atribución de la facultad otorgada a este en la cláusula 6.11 del Anexo I del Contrato de Concesión, debido a que dicha zona presenta variaciones planialtimétricas, por causas exógenas que no resultan atribuibles a un deficiente mantenimiento de la vía;

Que, mediante Carta N° IC-087/14.LCS de fecha 27 de enero de 2014, el Concesionario comunicó la ocurrencia de desprendimientos de rocas y material suelto de magnitud importante en el talud superior del sector crítico Km 231+700 al Km 232+800, que cubrieron la totalidad del ancho de la vía. En la misma línea, con Carta N° IC-130/14.LCS de fecha 07 de febrero de 2014, el Concesionario comunicó que los continuos desprendimientos de rocas no han cesado en el Sector Km 231+700 al Km 232+800, observando la presencia de grandes grietas en el talud superior, lo cual coloca dicho sector crítico en alto riesgo para los usuarios, por lo que dicha vía continúa en situación de emergencia;

Página 1 de 3





Que, mediante Carta IC-874/14.LCS de fecha 24 de octubre de 2014, el Concesionario solicitó a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Concedente, la Declaración de Suspensión de las siguientes obligaciones contractuales: i) la Sección VII (cláusulas 7.1, 7.2, 7.3 y 7.7), referidas a la conservación de las obras; y, ii) El inciso b) de la cláusula 8.12 referido al Servicio de emergencia de auxilio mecánico y grúa; entre las progresivas Km 231+700 al Km 232+800, por la causal de Caso Fortuito contemplada en el inciso c) de la cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, en atención a la seguridad y vulnerabilidad del personal de campo del Concesionario, además de los usuarios de la vía;

Que, con Oficio N° 2283-2014-MTC/25 de fecha 28 de octubre de 2014, el Concedente opinó que la solicitud del Concesionario procedería; sin embargo, considera indispensable que el Regulador verifique los hechos detallados por el Concesionario;

Que, a través del Informe N° 143-2014-GSF-OSITRAN/T4-JCHA de fecha 14 de noviembre de 2014, el Coordinador In Situ de OSITRAN comunicó que ha efectuado la verificación de campo y ha realizado el acompañamiento de los trabajos de intervención inicial de emergencia, confirmando el estado crítico del Sector Km 231+700 al km 232+800. Asimismo, indicó que con la presencia de las lluvias continuará la caída de material suelto y rocas, recomendando la procedencia de la suspensión de obligaciones solicitada por el Concesionario;

Que, luego de evaluar y analizar los nuevos elementos y argumentos expuestos por la referida Sociedad Concesionaria, mediante Informe N° 094-14-GSf-GAJ-OSITRAN de fecha 19 de noviembre, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica de OSITRAN, concluyen que INTERSUR CONCESIONES S.A. ha acreditado la causal de fuerza mayor, por lo que recomiendan que se declare Fundada su solicitud de suspensión de obligaciones contractuales;

Que, luego de evaluar y analizar los argumentos expuestos, esta Gerencia hace suyo el Informe N° 094-2014-GSF-GAJ-OSITRAN, incorporándolo íntegramente a la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo anterior, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Procedente y con eficacia anticipada la suspensión de obligaciones solicitada por la Sociedad Concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., según el siguiente detalle:

Tramo	Progresivas (Km)		Periodo de Suspensión	Suspensión de Obligaciones (Cláusula)
Tramo 4: Inambari - Azángaro	Inicio 231+700	Fin 232+800	del 24.10.2014 al 31.03.2015	<ul style="list-style-type: none"> Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de la Conservación de las Obras. Clausulas 7.1, 7.2, 7.3 y 7.7 Servicios Obligatorios Cláusula 8.12 inciso b)





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 094-2014-GSF-GAJ-OSITRAN, a la Sociedad Concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de entidad Concedente.

Artículo 3°.- Autorizar la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


JUAN RAFAEL PEÑA VERA
Gerente General

Reg. Sal. GG: N° 41320-14



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO